



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, Atlántico 30/07/2021

Radicado	08-001-33-33-013-2018-00106-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	CESAR SEGUNDO VILLA COLON, KELY JOHANA JIMENEZ TAMAR, JULIANETH VILLA JIMENEZ, CESAR AUGUSTO VILLA SALGADO, MARISOLINA COLON VIANA, JHON JAIRO VILLA COLON, WALTER JOSE VILLA COLON, SILENE MARIA VILLA COLON, MARIA FERNANDA VILLA COLON, GINA PAOLA VILLA COLON, KAREN MARGARITA VILLA COLON, SAMUEL JOSE ORTIZ VILLA, ABNOVIS SALGADO COLON, FERNANDO ANTONIO COLIN VIANA.
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – NACIÓN FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe Secretarial que antecede en forma virtual, se observa el despacho que en audiencia inicial del 24 de septiembre de 2019 se ordenó lo siguiente:

“OFICIAR al JUEZ UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA a efectos de que envíe con destino de este proceso en el término de diez (10) días (...) copia del expediente radicado bajo el número 11001-60-00098-201380280 seguido contra el señor CESAR SEGUNDO VILLA COLON.

(...)

1) Oficiase a la Procuraduría 117 Judicial II Administrativo de Barranquilla a efectos de que en el término de (5) cinco días, (...) allegue (...) certificación en la que conste la fecha en el que el señor CESAR VILLA COLON Y OTROS ACTORES presentaron solicitud de conciliación extrajudicial referentes a las pretensiones que son objeto en el presente asunto ante esta entidad. Así mismo, deberá certificar los hechos referenciados en la presente demanda y la constancia de presentación de la misma.”

2) REQUERIR al JUEZ SEPTIMO PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA, a efectos de que envíe con destino a este proceso en el término de diez (10) días, (...) Audio de audiencia de legalización de captura llevada a cabo el 24 de julio de 2015, dentro del expediente con radicado No. 11001-60-00098-2013-80280 en el que se tuvo como indiciado al señor CESAR SEGUNDO VILLA COLON por el delito de TRAFICO, FABRICACIÓN Y PORTE ESTUPEFACIENTES.

Posteriormente la **Procuraduría 117 Judicial II Administrativo de Barranquilla coordinación de Apoyo** mediante oficio del 30 de septiembre y radicado en oficina de servicios el 01 de octubre de 2019 allegó lo requerido en audiencia inicial del 24 de septiembre de 2019 (Ver Archivo PDF: **1. 2018-00106-00 EXP. DIG..pdf, Págs. 308-310**).

Más adelante, el despacho mediante auto del 03 de diciembre de 2019 ordenó requerir por segunda vez al **JUEZ UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA** y al **JUEZ SEPTIMO PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA** a fin de que allegaran al despacho las documentales requeridas en audiencia inicial del 24 de septiembre de 2019.

En este orden, el **JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA** a través de su secretaria mediante oficio radicado en oficina de servicios del 20 de febrero de 2020, manifiesta que la ordenación impartida en audiencia del 24 de septiembre de 2019 fue respondida mediante oficio No.



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

2640 del 10 de octubre de 2019, radicado en oficina de servicios el 17 de octubre de 2019 y para tal efecto, anexan las constancias correspondientes.

Pues bien, una vez verificado en su integridad el expediente digital, el despacho da cuenta de que, en efecto, el **JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA** a través de su secretaria mediante oficio No. 2640 del 10 de octubre de 2019, radicado en oficina de servicios el 17 de octubre de 2019 allegó lo requerido en audiencia inicial del 24 de septiembre de 2019 (Ver Archivo PDF: **1. 2018-00106-00 EXP. DIG..pdf, Págs. 311-313**); (Ver Carpeta: **4. PROCESO PENAL**).

De acuerdo a lo anterior, el despacho procederá a incorporar las pruebas allegadas por la **Procuraduría 117 Judicial II Administrativo de Barranquilla coordinación de Apoyo** (visibles en el Archivo PDF: **1. 2018-00106-00 EXP. DIG..pdf, Págs. 308-310**) y el **JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA** (visibles en Archivo PDF: **1. 2018-00106-00 EXP. DIG..pdf, Págs. 311-313**) y; Carpeta: **4. PROCESO PENAL**), y correrá traslado de la misma por el término de tres (3) días a las partes y al Ministerio Público, a fin de que hagan efectivo el principio de contradicción de la prueba si a bien lo tienen. Para tal efecto podrán consultar el expediente digital en el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm13bqlla_cendoj_ramajudicial_gov_co/Er-NmQKmHWRKglu9XZAKT-AB9KOKG_HU-oFbOSNm76KdXg?e=qGHGCC

De otro lado, la apoderada judicial de la parte actora, mediante oficio allegado al buzón electrónico de esta agencia judicial en fecha 21 de julio de 2021, solicita impulso procesal del proceso de la referencia y así misma información sobre las pruebas allegadas y el estado del mismo.

Al respecto cabe resaltar que el **JUEZ UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA** en audiencia del 24 de septiembre de 2019 y auto del 03 de diciembre de 2019 fue requerido a efectos de que enviara a esta agencia judicial "*copia del expediente radicado bajo el número 11001-60-00098-201380280 seguido contra el señor CESAR SEGUNDO VILLA COLON*". Así mismo, en los proveídos mencionados con anterioridad le fue impuesta la carga de retirar y radicar los oficios ante las entidades requeridas con el deber normativo prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias según lo establecido en el ordinal 8º del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012¹ a fin de darle celeridad y eficacia al proceso de la referencia. No obstante, hasta la fecha no se avizora que la parte actora además de la respectiva radicación de los oficios haya realizado gestiones necesarias distintas para darle celeridad al proceso, así como tampoco se observa que la entidad requerida haya allegado las documentales solicitadas.

Así las cosas, el despacho ordenará **REQUERIR POR TERCERA VEZ al JUEZ UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA** para que en el término de cinco (05) días una vez reciba el correspondiente mensaje de datos con esta providencia, allegue con destino a este proceso **copia del expediente radicado bajo el número 11001-60-00098-201380280** seguido contra el señor **CESAR SEGUNDO VILLA COLON**.

Adviértasele a la entidad mencionada que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

Así mismo, el despacho advierte que una vez notificado y ejecutoriado el presente proveído, la parte actora asume la carga de enviar mediante correo electrónico las ordenaciones impartidas al ente correspondiente a fin de darle celeridad y eficacia al proceso atendiendo el deber y responsabilidad que le corresponde en prestar al juez su colaboración para la

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.

Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

práctica de pruebas y diligencias según lo establecido en el numeral 8° del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 de lo cual deberá acreditar constancia en medio digital.

De igual manera, se REQUERIRÁ a la parte demandante, para que atendiendo el deber constitucional y legal de colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, en el término de cinco (05) días una vez reciba el correspondiente mensaje de datos con esta providencia, allegue con destino a este proceso, las piezas procesales con que cuente respecto del referido Expediente Radicado **11001-60-00098-201380280** seguido contra el señor **CESAR SEGUNDO VILLA COLON**, así mismo para que se pronuncie si el Despacho debe insistir en el recaudo de dicha prueba.

La prueba documental requerida al **JUEZ UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA** y la parte demandante la debe hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPÓRESE y TÉNGASE como prueba los documentos allegados por la *Procuraduría 117 Judicial II Administrativo de Barranquilla coordinación de Apoyo* (visibles en el Archivo PDF: **1. 2018-00106-00 EXP. DIG..pdf, Págs. 308-310**) y el **JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA** (visibles en Archivo PDF: **1. 2018-00106-00 EXP. DIG..pdf, Págs. 311-313**) y; *Carpeta: 4. PROCESO PENAL*) del expediente y córrase traslado de las mismas a las partes y al Ministerio Público por el término de tres (3) días conforme a lo expuesto en la parte motiva. Para tal efecto podrán consultar el expediente digital en el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/f/g/personal/adm13bqlla_cendoj_ramajudicial_gov_co/Er-NmQKmhWRKglu9XZAKT-AB9KOKG_HU-oFbOSNm76KdXg?e=qGHGCC

SEGUNDO: REQUIÉRASE POR TERCERA VEZ al JUEZ UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA para que en el término de cinco (05) días una vez reciba el correspondiente mensaje de datos con esta providencia, allegue con destino a este proceso **copia del expediente radicado bajo el número 11001-60-00098-201380280** seguido contra el señor **CESAR SEGUNDO VILLA COLON**. Adviértasele a la entidad mencionada que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P. Prueba documental que debe hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, el despacho advierte que una vez notificado y ejecutoriado el presente proveído, la parte actora asume la carga de enviar mediante correo electrónico las ordenaciones impartidas al ente correspondiente a fin de darle celeridad y eficacia al proceso atendiendo el deber y responsabilidad que le corresponde en prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias según lo establecido en el numeral 8° del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 de lo cual deberá acreditar constancia en medio digital.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante, para que, atendiendo el deber constitucional y legal de colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, en el término de cinco (05) días una vez reciba el correspondiente mensaje de datos con esta providencia, allegue con destino a este proceso, las piezas procesales con que cuente respecto del referido Expediente Radicado **11001-60-00098-201380280** seguido contra el señor **CESAR SEGUNDO VILLA COLON**. Prueba documental que debe hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo requiérase a la parte accionante, para que se pronuncie si el Despacho debe insistir en el recaudo de dicha prueba.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

CUARTO: Por secretaria del Despacho **PÓNGASE** a disposición de las partes y el Ministerio Publico el expediente en medio magnético.

QUINTO: Vencido el término señalado en el numeral anterior, **PÁSESE** el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

SEPTIMO: De la presente decisión, **DÉJESE** constancia en el sistema **TYBA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ (A)**

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

013

Juzgado Administrativo

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Código de verificación:

88951584333c2c6e34fae5b32f2784b8c18ba6532bc4204126b7155235152f86

Documento generado en 30/07/2021 09:49:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**